



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, EN CONTRA DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN Y RICARDO MONREAL ÁVILA, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA E INCUMPLIMIENTO A LOS LÍMITES, RESTRICCIONES Y MODALIDADES DISPUESTOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS ORDENADOS EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. Andrés Atayde Rubiolo, presentó escrito de queja, en esencia, por lo siguiente:

- a) La presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña e incumplimiento a los límites, restricciones y modalidades** dispuestos en los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos ordenados en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ricardo Monreal Ávila, por el despliegue excesivo de publicidad a nombre de estos, derivado de la pinta de diversas bardas en la Ciudad de México alusivas a dichas personas.
- b) La posible promoción personalizada y uso de recursos públicos atribuible a **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la pinta de diversas bardas en esta ciudad alusivas, según el quejoso, a dicha persona.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en *evitar se continúe con la vulneración a los principios de legalidad, igualdad y equidad, ordenando la suspensión de los actos denunciados y en su caso, se inhabilite a los denunciados para participar como precandidato o candidata en el proceso electoral federal o local.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y determinación sobre la competencia respecto de los hechos atribuidos a Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México. El once de septiembre siguiente, se tuvo por recibida la denuncia, quedando registrada como procedimiento especial sancionador, al cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023**; asimismo, se ordenó lo siguiente:

- Reservar lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.
- Instrumentar acta circunstanciada respecto de los vínculos electrónicos proporcionados por la parte quejosa.

Asimismo, se determinó declinar la competencia respecto de los hechos atribuidos a Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que: **i.** Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local (64, párrafos 1 y 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 7, fracción IX, y 15, fracciones II, III, IV y VII, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México); **ii.** Impactaba solo en la elección local, toda vez que los hechos pudieran estar relacionados con el eventual proceso electoral local a desarrollarse en la Ciudad de México, toda vez que diversas notas periodísticas¹ han dado cuenta de las aspiraciones de Rosa Icela Rodríguez Velázquez, para contender al cargo de la jefatura de gobierno; **iii.** Está acotada al territorio de una entidad federativa, en el caso, la Ciudad de México y, **iv.** No se trataba de una conducta ilícita cuya denuncia correspondiera conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Razón por la cual, se ordenó la remisión de copia certificada de la queja aludida, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia, conociera de los hechos atribuidos a la referida funcionaria local.

III. Desechamiento de la queja respecto de la publicidad que ya no fue localizada. Por acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, desechó parcialmente la queja; lo anterior, puesto que, no obstante que Andrés Atayde Rubiolo denunció la **pintas de bardas con publicidad relativa a las personas denunciadas, en distintos puntos de la Ciudad de México**, no se pudo obtener indicio de su existencia pues de las actas circunstanciadas instrumentadas por los órganos distritales de este Instituto, en

¹ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/4/6/con-pintas-de-es-rosa-icela-promueven-titular-de-sspc-para-la-cdmx-en-2024-304947.html> y <https://www.reporteindigo.com/reporte/rosa-icela-rodriguez-la-corcholata-a-la-cdmx-que-acompano-a-claudia-sheinbaum/>, entre otras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

funciones de oficialía electoral, se advirtió que en **99** bardas de las bardas denunciadas, no contaban con alguna pinta relativa a las personas denunciadas; por lo que, no se obtuvieron elementos a partir de los cuales se pudiera presumir la existencia de la publicidad denunciada.

IV. Pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares respecto de las pintas de bardas relacionadas con Claudia Sheinbaum Pardo. En el mismo acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintitrés, la citada autoridad instructora, consideró que, respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares respectivas, en relación a Claudia Sheinbaum Pardo, la misma era **notoriamente improcedente** de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que dispone que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la petición; lo anterior, puesto que el citado órgano colegiado ya emitido con anterioridad el acuerdo ACQyD-INE-162/2023, confirmado por la Sala Superior mediante sentencia recaída en el expediente SUP-REP-329/2023 y su acumulado, en el que se pronunció en relación a la publicidad pintada en bardas, tendentes a, presuntamente promover entre otras a Claudia Sheinbaum Pardo.

Lo anterior, tomando en consideración que en dicho acuerdo se conoció sobre la difusión de propaganda en bardas con el texto: “En la encuesta #Claudia es la respuesta, así como #EsClaudia, se *ordenó a Claudia Sheinbaum Pardo y a MORENA, que en términos de lo establecido en el artículo transitorio SEGUNDO, inciso G, de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de dos días, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las pintas de barda de mérito, cuya existencia fue certificada por esta autoridad electoral nacional, así como cualquier otra de contenido similar al estudiado que no cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de referencia, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que eso ocurra.*

V. Admisión y propuesta de medida cautelar, en relación a los actos imputados a los demás denunciados. Por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se determinó lo siguiente:

- Admitir a trámite la denuncia aludida.
- Reservar lo conducente respecto al emplazamiento.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 470, párrafo 1, incisos a) y c); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.²

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, entre otros, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se adelantó, Andrés Atayde Rubiolo, denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña e incumplimiento a los límites, restricciones y modalidades dispuestos en los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos ordenados en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ricardo Monreal Ávila, por el despliegue excesivo de publicidad a nombre de estos, derivado de la pinta de diversas bardas en la Ciudad de México alusivas a dichas personas.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

² Lo anterior en términos de lo resuelto en el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 1. Documental**, consistente en el acta circunstanciada que se instrumente con motivo de la certificación que se realice, respecto del contenido y existencia de los vínculos de internet que cita en su escrito.
- 2. Técnicas**, consistentes en 1,178 (mil ciento setenta y ocho) fotografías que dan cuenta de las pintas de bardas denunciadas.
- 3. La presuncional.**
- 4. La instrumental de actuaciones.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documentales públicas, consistentes en **treinta y tres actas circunstanciadas**, con motivo de la certificación de las pintas de publicidad verificadas por las Juntas Distritales Ejecutivas en esta Ciudad de México, en funciones de Oficialía Electoral:

1. Acta circunstanciada 038/INE/CM/JLE/24-08-2023, de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, por la que certifican los vínculos electrónicos aportados por la parte denunciante.
2. Acta circunstanciada INE/OE/CM/JDE02/CIRC006/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
3. Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
4. Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/03/CIRC/05/2023, de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
5. Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/03/CIRC/06/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
6. Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/03/CIRC/07/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
7. Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/03/CIRC/08/2023, de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 8.** Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE05/006/2023, de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 9.** Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE06/008/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 06 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 10.** Acta circunstanciada INE/OE/07JDE/CIRC/05/2023, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 07 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 11.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CDMX/09/006/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 12.** Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE09/007/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 13.** Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE09/008/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 14.** Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE09/009/2023, de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 15.** Acta circunstanciada INE/OE/CM/JDE-10/009/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 10 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 16.** Acta circunstanciada INE/OE/CM/JDE-11/07/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 11 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
 - 17.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 18.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/12/CIRC/43/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 19.** Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE13/CIRC08/2023, de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 13 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 20.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM13/CIRC/007/2023 o INE/OE/CDMX/JDE13/CIRC07/2023, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 13 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 21.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM14/CIRC/006/2023, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 22.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/15/CIRC/0009/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 15 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 23.** Acta circunstanciada INE/OE/CM/JDE-16/004/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 16 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 24.** Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE17/010/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 17 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 25.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/18/AC25/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 18 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 26.** Acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/18/CIRC/26/2023, de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 18 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 27.** Acta circunstanciada INE/OE/CM/JDE18/AC27/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 18 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
- 28.** Acta circunstanciada INE/CDMX/JDE20/AC28/21-08-2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 20 Junta Distrital Ejecutiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.

29. Acta circunstanciada INE/OE/21JD/CIRC/0007/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 21 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
30. Acta circunstanciada INE/OE/21JD/CIRC/0008/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 21 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
31. Acta circunstanciada INE/OE/21JD/CIRC/0009/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 21 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
32. Acta circunstanciada INE/OE/21JD/CIRC/0010/2023, de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 21 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
33. Acta circunstanciada INE/OE/CDMX/JDE-23/008/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 23 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.
34. Acta circunstanciada INE/OE/CM/JDE-24/28/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la 24 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de las pintas de propaganda en bardas.

2. Documental pública, consistente en el acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos electrónicos referidos por el quejoso en su escrito de denuncia.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- Se tiene certificada la existencia de **06** pintas de bardas correspondientes a Adán Augusto López Hernández, con la leyenda “**#AHORA ES ADÁN AUGUSTO**”
- Se tiene certificada la existencia de **57** pintas de bardas y **04** lonas correspondientes a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, con leyendas como “**Con Marcelo Sí**” (con y sin silueta); “**#todos con Marcelo**”; “**#la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

transformación con MARCELO”; “Mejor Marcelo”; “#vamos con MARCELO”; “#México con MARCELO”, entre otras.

- Se tiene certificada la existencia de **47** pintas de bardas correspondientes a Ricardo Monreal Ávila, con leyendas tales como **“TODOS CON #MONREAL”; “UNIDOS CON MONREAL. Reconciliación x México”; “MONREAL. MÉXICO ES MORENA”,** entre otras.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —aparición del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

I. MARCO NORMATIVO

A. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁴

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

⁴ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto**.
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral**.
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

B. Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,⁵ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República⁶ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron

⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

⁶ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han escrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”.⁷

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los

⁷ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral, impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.**

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos** con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pauta asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.**

En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión** por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. [\[52\]](#)

Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.

Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.**

Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 7. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN⁸, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

I. No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.

II. En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.

III. Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.

IV. Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.

V. No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.

Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.

Los elementos de propaganda deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Artículo 9. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.

Artículo 10. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.

Artículo 11. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;

III. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.

⁸ Partidos Políticos Nacionales



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

Artículo 12. El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.**

Artículo 17. Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.**

Artículo 18. Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando **no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.**

Artículo 20. **Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.**

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. **Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.**

Artículo 22. Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. **En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.**

Artículo 23. Los Sujetos **Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.**

...

Artículo 59. Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, **deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana;** sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.**

Artículo 62. Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Artículo 63. Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor **el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:

A. Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político,** lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

B. Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas en los mismos.**

...



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*D. En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.***

*E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.***

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

***ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.*

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como se adelantó, el quejoso solicita el dictado de las **medidas cautelares** a efecto de *evitar se continúe con la vulneración a los principios de legalidad, igualdad y equidad, ordenando la suspensión de los actos denunciados y en su caso, se inhabilite a los denunciados para participar como precandidato o candidata en el proceso electoral federal o local.*

En este tenor, dicho quejoso precisó 1,159 (mil ciento cincuenta y nueve) sitios donde se encontraba la publicidad denunciada, distribuidas en las 128 direcciones que a continuación se describen:

1. C. Ferrocarril de Cuernavaca No. 60, Colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01420 Ciudad de México
2. C. Río Becerra No. 4050, Colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01420, Ciudad de México
3. C. Sicomoro No. 271, Colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02970, Ciudad de México
4. Av. Jardín No. 300, Colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02970, Ciudad de México
5. C. Córcega No. 415, Colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670, Ciudad de México
6. C. Córcega No. 417, Colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670, Ciudad de México.
7. C. Córcega, Colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670, Ciudad de México
8. C. Córcega, Colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670, Ciudad de México
9. Av. De las Granjas en frente del No. 676, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670, Ciudad de México
10. Av. De las Granjas en frente del No. 678, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670, Ciudad de México
11. Av. De las Granjas, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670 (debajo del puente), Ciudad de México
12. Av. De las Granjas, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670 (a un costado del puente) Ciudad de México
13. 53. Av. De las Granjas, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02670, Ciudad de México
14. C. Cultura Norte frente al No. 14, Colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02110, Ciudad de México
15. C. Cultura Norte, Colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02110, Ciudad de México.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. C. Cultura Norte frente al No. 4357, Colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02110, Ciudad de México
17. C. Cultura Norte frente al No. 20, Colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02110, Ciudad de México
18. C. del Rosario frente al No. 7, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02230, Ciudad de México
19. C. del Rosario, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02230, Ciudad de México
20. Calzada de las Armas frente al No. 4, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02440, Ciudad de México
21. Calzada de las Armas, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02440, Ciudad de México
22. Calle General Lucio Blanco, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02440, Ciudad de México
23. Calle La Quemada, entre Xola y La Morena, Alcaldía Juárez, Ciudad de México
24. Calle Del Diablo, entre Avenida Río Mixcoac y Campana, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
25. Calle Benvenuto Cellini, entre Avenida Revolución y Leonardo Da Vinci, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
26. Barda de Calzada de Tlalpan, Ejido Viejo Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04980, Ciudad de México
27. Barda de terreno en la Calle Tlalmanalco No. 12 A, Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04650, Ciudad de México
28. Barda de terreno en la Calle San Cástulo No. 24, Colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04600, Ciudad de México
29. Barda de terreno en la Calle del Rastro No. 393, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México
30. Barda de terreno en la Avenida Aztecas No. 174 A, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04380, Ciudad de México
31. Barda del predio ubicado en Avenida Hidalgo No. 135 B, Colonia De La Candelaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04390, Ciudad de México
32. Carretera México-Toluca, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México
33. Andador Tamaulipas esquina con calle Juárez, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México
34. Avenida Tamaulipas, entre calles Carlos Lazo y Luis Barragán, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México
35. Av. Luis Cabrera Manzana 47, Lote 6, Colonia La Malinche, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10010, Ciudad de México



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

36. C. La Perita No. 13, Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10640, Ciudad de México
37. C. Cañada No. 56, Colonia La Magdalena, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10910, Ciudad de México
38. FF.CC. de Cuernavaca, Barrio San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10800, Ciudad de México
39. C. Molinito No. 23, Colonia La Magdalena, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10910, Ciudad de México
40. Av. México No. 1133, Colonia Santa Teresa, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10710, Ciudad de México
41. Carretera Xochimilco Oaxtepec; entre Xaxalpa y Cuitláhuac, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
42. Avenida Aztlayácatl, Pueblo Atocpan, entre Cuitláhuac y Cuauhtémoc, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
43. Avenida Prolongación Jalisco, barda perimetral del puente carretera Xochimilco-Oaxtepec, entre calle Cielo y Callejón Jalisco, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
44. Avenida Jalisco Poniente, entre calle Chiapas Sur y Avenida México Norte, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
45. Calle Chiapas Sur, entre las calles de Jalisco Poniente y Guanajuato Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
46. Avenida Niños Héroe, entre Mariano Matamoros y La Prava, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
47. Avenida España, entre Morelos y Miguel Hidalgo, Pueblo Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
48. Avenida España, entre calles Acalopa y Loreto, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
49. Camino a Tlaltenco, entre Prolongación Nuevo México y Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
50. Calle Miguel Hidalgo, entre calles de Maxulco y Shalomón, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
51. Avenida Maxulco, entre las calles de Atlapazapan y Plutarco, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
52. Avenida Morelos, entre calles de Agustín de Iturbide e Ignacio Allende, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
53. Avenida 5 de Mayo, entre las calles de Barranca Seca y Arboledas, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México
54. Carretera Xochimilco-Oaxtepec, entre Xaxalpa y Cuitláhuac, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

55. Barda con portón negro, sobre la lateral de Av. Circuito Interior, entre Virginia Fábregas y Av. Ribera de San Cosme, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
56. Barda en el predio ubicado en Maestro Rural No. 57, Colonia Un Hogar Para Nosotros, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11330, Ciudad de México
57. Barda del predio ubicado en Maestro Rural No. 63, Colonia Un Hogar Para Nosotros, Miguel Hidalgo, C.P. 11330, Ciudad de México
58. Barda del predio ubicado en Av. de los Maestros No. 127, Colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11360, Ciudad de México
59. Barda de la lateral de Av. Ejército Nacional Mexicano, entre Bahía de la Palma y Bahía de Cuqui, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México
60. Barda de la lateral de Av. Río San Joaquín, entre Lago Alberto y Lago Rodolfo, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México
61. Barda de la lateral de Av. Río San Joaquín, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México
62. Barda de la lateral del Panteón Francés, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11470, Ciudad de México
63. Barda de un terreno ubicado en Lago Viedma No. 726, Colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11260, Ciudad de México
64. Barda del Panteón Francés sobre la Calzada Santa Cruz Cacalco No. 7501, Colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11260, Ciudad de México
65. Barda del Panteón Español ubicado en Calzada México-Tacuba No. 1170, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11270, Ciudad de México
66. Barda de Calzada México-Tacuba No. 1083, Colonia Huichapan, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11290, Ciudad de México
67. Barda de Lago Saima, Colonia Huichapan, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11290, Ciudad de México
68. Barda de Lago Saima, entre Lago Plava y Lago Aullagas, Colonia Huichapan, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11290, Ciudad de México
69. Barda ubicada en Av. Aquiles Serdán No. 18, Colonia San Diego Ocoyoacac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11290, Ciudad de México
70. Barda del Panteón Francés ubicado en Calzada San Bartola Naucalpan No. 12, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México
71. Avenida Eduardo Malina, Colonia 7 de Julio, entre calles San Antonio y Tomatlán, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

72. Avenida Bordo de Xochiaca, colonia El Arenal, entre Xochiatipan y Periférico Calle 7, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México
73. Avenida Churubusco, entre Xochiatipan y Periférico Calle 7, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México
74. Camino Real a Zapotitlán, entre Panteón y San Rafael Atlixco, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
75. Bartolomé Días de León, entre Santiago Treja y Francisco Jiménez, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
76. Antonio Sierra, entre Domingo Alvarado y Agustín Días, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
77. Calle Revolución, entre las calles de Lorenzo Pérez y Emilio Laurent, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
78. Calle Revolución, entre las calles de Santiago Fernández y Adolfo Uncia, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
79. Calle Teófilo Nora, entre Francisco Lazo y Luciano Becerra, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
80. Calle Guillermo Prieto, entre Deodato y Agustín Díaz, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
81. Calle Teófilo Nora, entre La Hebra y Bodas de Figueroa, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
82. Calle Mucio Clementina, entre Teófilo Nora y Agustín Díaz, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
83. Calle Francisco Acuña Figueroa, entre Teófilo Nora y Agustín Díaz, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
84. Calle San Rafael Atlixco, entre Acueducto y Primera Camino Real, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
85. Calle Independencia, entre calles Cerrada Independencia y San Rafael Atlixco, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
86. Calle Carlos A. Vidal, entre las calles de Independencia y Álvaro Obregón, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
87. Calle Paseo Nuevo, entre las calles de Esteban Chavero y Vicente Guerrero, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
88. Avenida Tláhuac, entre Narciso Mendoza y Francisco Villa, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
89. Avenida Miguel Hidalgo, entre Atlixco y Camino Real, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México
90. Barda de un terreno ubicado en la calle Tekal No. 234, Colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México
91. Barda del terreno ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

92. Barda del terreno ubicado en la calle 2 LOE2, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan C.P. 14250, Ciudad de México
93. Barda del terreno ubicado en la calle Empresa Ejidal 1B, Colonia Temascalillo, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14250, Ciudad de México
94. Barda del terreno ubicado en la calle Lázaro Cárdenas LOE1, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Tercera Sección, Alcaldía Tlalpan C.P. 14250, Ciudad de México
95. Barda del terreno ubicado en la Calle José María Morelos No. 170 Bis, Colonia Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México
96. Av. Guadalupe I. Ramírez aproximadamente al No. 5701-5702, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México
97. Antiguo Camino a Xochimilco, aproximadamente al No. 5713, Colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México
98. Av. Arboledas No. 53, Colonia El Mirador, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16060 Ciudad de México
99. C. Acueducto o Carretera San Pablo, Colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16200, Ciudad de México
100. Barda de un terreno ubicado en Av. Fortuna, Colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México
101. Barda de un terreno ubicado en Constitución de 1917 No. 252, Colonia La Laguna Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07340, Ciudad de México
102. Barda de un predio ubicado en Eje 3 Norte, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07840, Ciudad de México
103. Barda del Panteón Frances sobre Eje 3 Sur (Dr. Ignacio Morones Prieto), Colonia Buenos Aires, Ciudad de México
104. Barda del terreno de San Juan de Aragón 1a Secc., C.P. 07838, Ciudad de México
105. Barda del Zoológico de San Juan de Aragón, C.P. 07920, Ciudad de México
106. Barda ubicada en Av. 608, San Juan de Aragón IV Secc., Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979, Ciudad de México
107. Barda de un terreno con portón blanco sobre Eje 3 Sur (Dr. Ignacio Morones Prieto), Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
108. Barda del Panteón Francés sobre Eje 3 Sur (Dr. Ignacio Morones Prieto), Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
109. Barda del Panteón Francés sobre la lateral de Viaducto Miguel Alemán, Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
110. Barda de Puente sobre la lateral de Circuito Interior (José Vasconcelos) en frente del No. 136, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

111. Barda de la esquina de Cerrada de Norma esquina con Dr. Rafael Norma, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
112. Calzada Ignacio Zaragoza, barda perimetral del Balneario Elba, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
113. Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
114. Avenida República Federal del Sur, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
115. Avenida Abarrotes y Viveres, barda perimetral oriente del Área Federal Central de Abastos, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
116. Avenida Apatlaco, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
117. Callejón Hualquilla, colonia Zona Federal Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
118. Avenida Cazuela, Zona Federal Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
119. Avenida 5 Eje 3, Colonia Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
120. Río Churubusco, Colonia Granjas San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
121. Calle 12, Colonia Granjas San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
122. Calle Tizco en perímetro de la barda del panteón San José, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México
123. Avenida Andrés Molina Enríquez, en perímetro de la barda del Panteón San José, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México
124. Avenida Río Churubusco, perímetro de barda, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México
125. Calle Uno barda perimetral del Balneario 11 de abril, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México
126. Avenida Central, entre Avenida Zaragoza y Sur 2B, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México
127. Oriente 237 perímetro del deportivo Leandro Valle, entre calles Sur 8 y Sur 12, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México
128. Sur 16, Colonia Agrícola Oriental, entre Oriente 233 y Oriente 233 A, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Así las cosas, las diversas Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en la Ciudad de México, en su función de Oficialía Electoral, se constituyeron en las ubicaciones proporcionadas, constatando y certificando la existencia de publicidad consistente en pintas de bardas relacionadas con Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ricardo Monreal Ávila, personas que participaron en el proceso interno para seleccionar a la o al Coordinador de los Comités de la







ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Defensa de la Transformación, de conformidad con el "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA PARA QUE DE MANERA IMPARCIAL, DEMOCRÁTICA, UNITARIA Y TRANSPARENTE SE LOGRE PROFUNDIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO", aprobado por el Consejo Nacional de MORENA, el once de junio de dos mil veintitrés.

Propaganda denunciada



La propaganda denunciada, misma que fue certificada y constatada por esta autoridad electoral nacional es la siguiente:

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
1	Barda del inmueble, ubicado en avenida Luis Cabrera MZ47 LT6, La Malinche, La Magdalena Contreras 10010, Ciudad de México. Entre Orquídea Cda. Cruz Blanca.	INE/OE/CDMX/JDE06/00 8/2023	#AHORA ES ADAN AUGUSTO	
2	Barda del inmueble, ubicado en Calle Molinito 23, La Magdalena Contreras, 10910, Ciudad de México. Entre calles Emiliano Carranza y Cda. Molinito	INE/OE/CDMX/JDE06/00 8/2023	#AHORA ES ADAN AUGUSTO	
3	Calle de Tlalmanalco, Pueblo de Santa Úrsula Coapa, C.P. 04650, Demarcación Coyoacán, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE- 23/008/2023	#AHORA ES ADÁN AUGUSTO	
4	Av. Río Churubusco, entre las calles Xochiatipan y Periférico Calle 7, C.P. 15610, Ciudad de México	INE/OE/CM/JDE- 11/07/2023	#AHORA ES ADAN AUGUSTO	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
5	Calzada México Tacuba No. 1073, entre Lago Saima y Lago Tana, Col. Huichapan	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	#AHORA ES ADAN AUGUSTO	
6	Barda Camino Real entre calle Independencia y calle Rafael Atlixco, Col. Santiago Centro, C.P. 13400, Tláhuac, Ciudad de México	INE/OE/JD/CDMX/09/006/2023	#AHORA ES ADAN AUGUSTO	

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
1	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
2	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	#Con Marcelo sí	
3	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	#Con Marcelo sí	



**ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
4	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
5	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
6	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
7	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
8	Calle Lucio Blanco, entre Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, C.P. 02400, Ciudad de México, de la sección electoral 0237 Acera sur.	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	#todos con Marcelo	
9	Calle Lucio Blanco, entre Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, C.P. 02400, Ciudad de México, de la sección electoral 0237 Acera sur.	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	#la transformación con MARCELO	
10	Calle Lucio Blanco, entre Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, C.P. 02400, Ciudad de México, de la sección electoral 0237 Acera sur.	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
11	Calle Lucio Blanco, entre Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, C.P. 02400, en la Sección Electoral 0237. Acera sur	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
12	Calle Lucio Blanco, entre calles Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, Ciudad de México, C.P. 02400, sección electoral 0237. Acera sur	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
13	Calle Lucio Blanco, entre calles Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, Ciudad de México, C.P. 02400, sección electoral 0237. Acera sur	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
14	Calle Lucio Blanco, entre calles Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, Ciudad de México, C.P. 02400, sección electoral 0237. Acera sur	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
15	Calle Lucio Blanco, entre calles Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, Ciudad de México, C.P. 02400, sección electoral 0237. Acera sur	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
16	Calle Lucio Blanco, entre calles Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, Ciudad de México, C.P. 02400, sección electoral 0237. Acera sur	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
17	Calle Lucio Blanco, entre calles Manuel Salazar y calzada Renacimiento, Col. Pueblo San Juan Tlihuaca, Ciudad de México, C.P. 02400, sección electoral 0237. Acera sur	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	Con Marcelo sí	
18	Calle Cultura Norte, tramo calle Aztacalco y avenida de los Ángeles, Col. El Rosario, sección electoral 0175, manzana electoral. Frente a lo que se percibe como empresa F.H. Logística, S.A. de C.V.	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/07/2023	Con Marcelo sí	
19	Calle Cultura Norte, tramo entre calle Aztacalco y avenida de los Ángeles. Col. El Rosario, Sección Electoral 0175, Manzana electoral. Frente a la puerta tres del inmueble AcapoPark	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/07/2023	Con Marcelo sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
20	Barda del terreno en la Calle José María Morelos 170 Bis, Col. Niño Jesús, C.P. 14080, Tlalpan, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE05/00 6/2023	Con Marcelo sí	
21	Barda del terreno en la calle José María Morelos 170 Bis, Col. Niño Jesús, C.P. 14080, Tlalpan, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE05/00 6/2023	Mejor Marcelo	
22	Barda en avenida de las Granjas, Col. Estación Pantaco, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02520, Ciudad de México. Entre eje 5 Norte, Poniente 150	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/ 08/2023	Con Marcelo sí	



**ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
				 
23	<p>Barda en avenida de las Granjas, Col. Ferrería, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02310, Ciudad de México</p> <p>Entre eje 5 Norte, Poniente 150</p>	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/08/2023	Con Marcelo sí	   



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
24	<p>Barda en avenida de las Granjas, Col. Ferrería, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02310, Ciudad de México</p> <p>Entre eje 5 Norte, Poniente 150</p>	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/08/2023	<p>Con Marcelo sí</p> <p>#Jovenes con MARCELO</p>	
25	<p>Barda en avenida de las Granjas, Col. Ferrería, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02310, Ciudad de México</p> <p>Entre eje 5 Norte, Poniente 150</p>	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/08/2023	<p>#Mujeres con Marcelo</p> <p>#La transformación con MARCELO</p>	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
26	Barda en avenida de las Granjas, Col. Ferrería, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02310, Ciudad de México Entre eje 5 Norte, Poniente 150	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/ 08/2023	#vamos con MARCELO #México con MARCELO	
27	Barda en avenida de las Granjas, Col. Ferrería, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02310, Ciudad de México Entre eje 5 Norte, Poniente 150	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/ 08/2023	#todos con MARCELO #jovenes con MARCELO	
28	Barda en avenida de las Granjas, Col. Ferrería, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02310, Ciudad de México Entre eje 5 Norte, Poniente 150	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/ 08/2023	#mujeres con MARCELO Con Marcelo sí	



**ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
29	Barda en avenida de las Granjas, Col. Ferrería, demarcación territorial Azcapotzalco, C.P. 02310, Ciudad de México Entre eje 5 Norte, Poniente 150	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/08/2023	Con Marcelo sí	
30	Barda de calle Luciano Becerra, entre las calles de Lázaro Cárdenas/ Francisco Lazo y Guillermo Prieto, Col. La Conchita Zapotitlán, sección 3660, manzana 18, C.P. 13360, Tláhuac, CDMX	INE/OE/CDMX/JDE09/CI RC09/2023	Con Marcelo sí	
31	Barda ubicada en Chiapas Sur, Milpa Alta, Ciudad de México	INE/OE/21JD/CIRC/0010 /2023	#Con Marcelo Sí	
32	Barda Ubicada en Av. Hidalgo, San Antonio Tecómitl, Milpa Alta, Ciudad de México	INE/OE/21JD/CIRC/0010 /2023	EN LA ENCUESTA. #Con Marcelo Sí	
33	Bajo puente que comunica Avenida Estadio Azteca con Calzada de Tlalpan, sobre esta última, de sur a norte, colonia Ejido Viejo, Santa Úrsula Coapa, C.P. 04980, Demarcación Coyoacán, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE-23/008/2023	#Con Marcelo Sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
34	Pinta de Avenida Hidalgo 135 B, colonia Nueva Díaz Ordaz, C.P. 04390, demarcación política Coyoacán, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE-23/008/2023	#Con Marcelo Sí	
35	Calzada Legaria, entre avenida San Joaquín y calzada Santa Cruz Cacalco, Col. México Nuevo	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	#MejorMarcelo	
36	Av. Río San Joaquín, entre calzada Legaria y Santa Cruz Cacalco, Col. México Nuevo	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	#MejorMarcelo	
37	Calzada San Bartolo Naucalpan No. 107, entre Calzada México Tacuba y Av. Ingenieros Militares, Colonia Argentina Antigua	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	#todos con Marcelo	
38	Calzada México Tacuba No. 1073, entre Lago Saima y Lago Tana, Col. Huichapan	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	#todos con Marcelo	
39	Av. De los Maestros, entre José Antonio Alzate y Av. De los Maestros, Colonia Agricultura	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	#Con Marcelo sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
40	Av. Ejército Nacional con Calzada General Mariano Escobedo, Col. Anáhuac I Sección	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	#Con Marcelo sí	
41	Paseo Nuevo, Pueblo San Francisco Tlaltenco, C.P. 13450, Tláhuac, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE09/008/2023	Con Marcelo sí	
42	Paseo Nuevo, Pueblo San Francisco Tlaltenco, C.P. 13450, Tláhuac, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE09/008/2023	Con Marcelo sí	
43	Paseo Nuevo, Pueblo San Francisco Tlaltenco, C.P. 13450, Tláhuac, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE09/008/2023	Marcelo mi carnal MORENA	
44	Paseo Nuevo, Pueblo San Francisco Tlaltenco, C.P. 13450, Tláhuac, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE09/008/2023	Con Marcelo sí	
45	Paseo Nuevo, Pueblo San Francisco Tlaltenco, C.P. 13450, Tláhuac, Ciudad de México	INE/OE/CDMX/JDE09/008/2023	#Con Marcelo Sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
46	Barda Camino Real entre calle Las Bombas, Col. Santiago Norte, C.P. 13300, Tláhuac, Ciudad de México	INE/OE/JD/CDMX/09/006/2023	#Con Marcelo Sí	
47	Calle Sur 16, entre calles oriente 233 y Oriente 233 A, colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM13/CIRC/07/2023	#Mejor Marcelo	
48	Bardas de la avenida Río Churubusco, entre calle Norte y la avenida Texcoco, Colonia Agrícola Pantitlán, Iztacalco, Ciudad de México.	INE/OE/CDMX/JDE13/CIRC/007/2023	Con Marcelo Sí	
49	Bardas de la avenida Río Churubusco, entre calle Norte y la avenida Texcoco, Colonia Agrícola Pantitlán, Iztacalco, Ciudad de México.	INE/OE/CDMX/JDE13/CIRC/007/2023	#Con Marcelo Sí	
50	Avenida Central número 94, Colonia Agrícola Pantitlán, Iztacalco, Ciudad de México.	INE/OE/CDMX/JDE13/CIRC/007/2023	#Con Marcelo Sí	
51	Barda ubicada sobre Carretera Picacho Ajusco, entre calle Celestún y calle 1, colonia Héroes de Padierna, C.P. 14200, Tlalpan, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM14/CIRC/06/2023	#Con Marcelo Sí	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
52	Barda ubicada sobre Carretera Picacho Ajusco, entre calle Celestún y calle 1, colonia Héroes de Padierna, C.P. 14200, Tlalpan, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM14/CIRC/06/2023	#Con Marcelo Sí	
53	Barda ubicada sobre Carretera Picacho Ajusco, entre calle Celestún y calle 1, colonia Héroes de Padierna, C.P. 14200, Tlalpan, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM14/CIRC/06/2023	Marcelo Sí	
54	Calle La Quemada entre el eje 4 sur y la Morena, colonia Narvarte Oriente, C.P. 03023, Benito Juárez, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/15/CIRC/009/2023	Con Marcelo Sí	
55	Calle 12 entre Río Churubusco y Segunda cerrada de la calle 10, colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/18/AC25/2023	#Mejor Marcelo	
56	Calle 12 entre Río Churubusco y Segunda cerrada de la calle 10, colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/18/AC25/2023	#Mejor Marcelo	
57	Calle 12 entre Río Churubusco y Segunda cerrada de la calle 10, colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/18/AC25/2023	#Mejor Marcelo	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
58	Calle 12 entre Río Churubusco y Segunda cerrada de la calle 10, colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/18/AC25/2023	#Mejor Marcelo	
59	Calle 12 entre Río Churubusco y Segunda cerrada de la calle 10, colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/18/AC25/2023	#Mejor Marcelo	
60	Calle 12 entre Río Churubusco y Segunda cerrada de la calle 10, colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/18/AC25/2023	#Mejor Marcelo	
61	Avenida Cazuela, Zona Federal Central de Abasto, entre las calles Puente de Paja y Eje 5 Marcelino Buendía, Ciudad de México.	INE/OE/JD/CM/18/AC26/2023	#Mejor Marcelo	

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
1	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	MONREAL RICARDO MONREAL MÉXICO ES MORENA	
2	Calle Lucio Blanco, entre calles calzada de las Armas y Manuel Salazar, Col. Providencia, C.P. 02440, en la Sección Electoral 0236, Ciudad de México. Acera sur, tercer tramo	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/04/2023	MONREAL RICARDO MONREAL MÉXICO ES MORENA	



**ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
3	Calle Cultura Norte, tramo entre calle Aztacalco y avenida de los Ángeles, Col. El Rosario, Sección electoral 0175, Manzana Electoral 17	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/07/2023	MONREAL RICARDO MONREAL MÉXICO ES MORENA	
4	Calle Cultura Norte, tramo entre calle Aztacalco y avenida de los Ángeles, Col. El Rosario, Sección electoral 0175, Manzana Electoral 17	INE/OE/JD/CM/03/CIRC/07/2023	MONREAL RICARDO MONREAL MÉXICO ES MORENA	
5	Av. Río Churubusco, entre las calles Xochiatipan y Periférico Calle 7, C.P. 15610, Ciudad de México	INE/OE/CM/JDE-11/07/2023	TODOS CON #MONREAL	
6	Av. Río Churubusco, entre las calles Xochiatipan y Periférico Calle 7, C.P. 15610, Ciudad de México	INE/OE/CM/JDE-11/07/2023	TODOS CON #MONREAL	
7	Av. Río Churubusco, entre las calles Xochiatipan y Periférico Calle 7, C.P. 15610, Ciudad de México	INE/OE/CM/JDE-11/07/2023	TODOS CON #MONREAL	
8	Av. Río Churubusco, entre las calles Xochiatipan y Periférico Calle 7, C.P. 15610, Ciudad de México	INE/OE/CM/JDE-11/07/2023	TODOS CON #MONREAL	



**ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
9	Av. Río Churubusco, entre las calles Xochiatipan y Periférico Calle 7, C.P. 15610, Ciudad de México	INE/OE/CM/JDE-11/07/2023	TODOS CON #MONREAL	
10	Av. Río Churubusco, entre las calles Xochiatipan y Periférico Calle 7, C.P. 15610, Ciudad de México	INE/OE/CM/JDE-11/07/2023	TODOS CON #MONREAL	
11	Av. Río San Joaquín, entre calzada Legaria y Santa Cruz Cacalco, Col. México Nuevo	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	UNIDOS CON MONREAL Reconciliación x México	
12	Calzada Santa Cruz Cacalco, entre avenida Río San Joaquín y Calzada Legaria, Col. México Nuevo	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	MONREAL MÉXICO ES MORENA	
13	Calzada México Tacuba No. 1073, entre Lago Saima y Lago Tana, Col. Huichapan	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	M.H. UNIDOS CON MONREAL Reconciliación x México	
14	Av. Ejército Nacional con Calzada General Mariano Escobedo, Col. Anáhuac I Sección	INE/OE/CM/JDE-10/009/2023	M.H. UNIDOS CON MONREAL Reconciliación x México	



**ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023**







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
15	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
16	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
17	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
18	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
19	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
20	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
21	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
22	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
23	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
24	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
25	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
26	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023




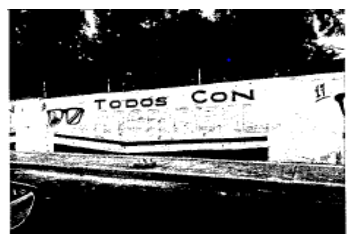
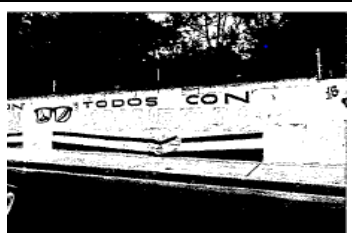

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
27	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
28	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
29	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
30	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
31	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
32	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
33	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Frances"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
34	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Frances"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
35	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Frances"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
36	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Frances"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
37	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Frances"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
38	Avenidas Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, en el denominado "Panteón Frances", Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Frances"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
39	Eje 3 sur, también llamado Dr. I. Morones Prieto, Avenida Cuauhtémoc y la Cerrada Dr. Jiménez, Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
40	Eje 3 sur, también llamado Dr. I. Morones Prieto, Avenida Cuauhtémoc y la Cerrada Dr. Jiménez, Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
41	Eje 3 sur, también llamado Dr. I. Morones Prieto, Avenida Cuauhtémoc y la Cerrada Dr. Jiménez, Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
42	Eje 3 sur, también llamado Dr. I. Morones Prieto, Avenida Cuauhtémoc y la Cerrada Dr. Jiménez, Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/42/2023	TODOS CON #MONREAL	
43	Esquina de la Cerrada de Bolivia y esquina con Dr. Rafel Norma, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México. Lado izquierdo	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/43/2023	NI NOS VAMOS A DEJAR NI NOS VAMOS A RAJAR #Todos con Monreal	
44	Esquina de la Cerrada de Bolivia y esquina con Dr. Rafel Norma, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México. Lado derecho	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/43/2023	NI NOS VAMOS A DEJAR NI NOS VAMOS A RAJAR #Todos con Monreal	



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RICARDO MONREAL ÁVILA				
No.	Ubicación	Acta Circunstanciada	Leyenda	Imagen
45	Lateral de la Avenida Circuito Interior Melchor Ocampo, entre las calles Francisco Pimentel y Avenida Ribera de San Cosme, colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/43/2023	TODOS CON #MONREAL	
46	Lateral de la Avenida Circuito Interior Melchor Ocampo, entre las calles Francisco Pimentel y Avenida Ribera de San Cosme, colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/43/2023	TODOS CON #MONREAL	
47	Lateral de la Avenida Circuito Interior Melchor Ocampo, entre las calles Francisco Pimentel y Avenida Ribera de San Cosme, colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Barda perimetral del "Panteón Francés"	INE/OE/JD/CM/12/CIRC/43/2023	TODOS CON #MONREAL	

Decisión

En principio, es importante precisar que el veintiséis de julio del presente año, mediante Acuerdo INE/CG448/2023 el Consejo General de este Instituto aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.*

Ahora bien, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral,⁹ la denuncia presentada el catorce de agosto del presente año, por el quejoso, en la que solicitó, la eliminación de la propaganda denunciada.

⁹ Oficio INE/JLE-CM/7534, firmado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, al que adjunta, entre otra documentación, el acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por dicha funcionaria electoral, dictado en el expediente JL/PE/AAR/JL/CDM/PEF/8/2023 de su índice; proveído por que se ordena, en lo que interesa, la remisión a esta autoridad del escrito de queja signado por Andrés Atayde Rubiolo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Del análisis del escrito de queja, se pudo advertir que, el denunciante relaciona la publicidad con el *proceso político* de MORENA, que corresponde a la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”; por lo que, tomando en consideración que en las pintas materia de estudio se incluyen los nombres de Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ricardo Monreal Ávila, personas que se inscribieron y participaron en el *proceso político* de MORENA, que corresponde a la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”, se considera que implícitamente tal propaganda corresponde a estos.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que son **PROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas, con base en las siguientes razones y fundamentos:

En principio es importante destacar que si bien es cierto, en autos no se tiene acreditada la participación de MORENA y de las personas denunciadas en la colocación de la propaganda objeto de pronunciamiento, es importante precisar que, la misma, cuenta con elementos que, desde una óptica preliminar, pudieran contravenir los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, respecto de la **temporalidad** en que está siendo difundida.

En efecto, de conformidad con la información que obra en archivos de este Instituto, se tiene que Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ricardo Monreal Ávila, participaron en el proceso político intrapartidista de MORENA para elegir al Coordinador(a) Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, cuyo proceso concluyó, en definitiva, el pasado diez de septiembre del año en curso.

En el caso, la propaganda, objeto de estudio, puede ser identificada con las personas que participaron en el proceso intrapartidario antes referido, pues contienen frases tales como:

- Adán Augusto López Hernández, con la leyenda “**#AHORA ES ADÁN AUGUSTO**”
- Marcelo Luis Ebrard Casaubón, con leyendas como “**Con Marcelo Sí**” (con y sin silueta); “**#todos con Marcelo**”; “**#la transformación con MARCELO**”; “**Mejor Marcelo**”; “**#vamos con MARCELO**”; “**#México con MARCELO**”, entre otras.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Ricardo Monreal Ávila, con leyendas tales como “**TODOS CON #MONREAL**”; “**UNIDOS CON MONREAL. Reconciliación x México**”; “**MONREAL. MÉXICO ES MORENA**”, entre otras.

En este tenor, es importante destacar que el artículo 11, de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, establece que los partidos políticos nacionales **deberán retirar la propaganda colocada**, en el marco de sus procesos políticos, **en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político**, situación que se colmó el pasado diez de septiembre del año en curso, cuando se designó a Claudia Sheinbaum Pardo, como “Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”.

En este sentido, es claro que la permanencia de dicha publicidad es contraria a la normativa en la materia.

Al efecto, cabe recordar los argumentos establecidos por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-381/2023 que confirmó el acuerdo ACQyD-INE-184/2023, por se ordenó a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y a MORENA, que de inmediato realizaran las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las pintas de barda y colocación de lona ahí denunciadas; consideraciones que son del tenor siguiente:

...
En efecto, el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, esta Sala Superior dictó sentencia en los juicios SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, en el sentido de confirmar la validez de la “*Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*”. En esa misma resolución, esta Sala Superior determinó vincular al Consejo General del INE para que emitiera lineamientos generales para regular y fiscalizar el procedimiento para seleccionar al responsable de construir el Frente Amplio por México y otros procedimientos con características similares; así como para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024. Para lo cual, se ordenó a la autoridad administrativa electoral garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración de su máximo órgano de dirección, fuera contraria a la naturaleza de esos procesos partidistas.

El veintiséis de julio, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG448/2023 mediante el cual expidió los *Lineamientos Generales* que ahora se analizan. De tal suerte que resulta evidente que, con su aprobación, **la autoridad administrativa electoral fijó un marco jurídico que permite analizar la legalidad de las conductas que se desarrollan al amparo de los procesos políticos intrapartidistas que, de manera inédita, se están desarrollando previo al inicio formal del proceso electoral federal 2023-2024.**

Asimismo, es de advertir que es correcta la aplicación de los *Lineamientos General* en el caso que se analiza, respecto de las pintas en bardas y la lona que fue objeto del análisis, no obstante que la denuncia se hubiese presentado el veintiuno de julio, en particular, respecto de propaganda cuya existencia se señaló entre el tres y el ocho de julio.



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, porque **con independencia de la fecha en que tales pintas y lona hayan sido puestas o denunciadas, lo cierto es que su existencia quedó acreditada por la autoridad administrativa electoral el veintisiete de julio, esto es, un día posterior al de la entrada en vigor de los Lineamientos.**

Al respecto, es de señalar que, mediante acuerdo de veintiuno de julio, por el que se integró el expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/550/2023 –con motivo de la queja presentada–, entre otras determinaciones, en el punto NOVENO, el titular de la UTCE solicitó la intervención de la Dirección del Secretariado, en funciones de Oficialía Electoral, a efecto de que instruyera al personal correspondiente a efecto de que se constituyera en las ubicaciones donde presuntamente se encontraban las pintas de bardas y la colocación de lonas.

En cumplimiento la instrucción respectiva, mediante diligencia realizada el veintisiete de julio, que consta en ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha tres de agosto, quedó acreditada la existencia de las pintas de bardas y de la colocación de la lona que son materia de análisis. Esto es, tal existencia quedó constatada al día siguiente de la entrada en vigor de los Lineamientos.

En ese mismo orden de ideas, es pertinente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 8 de los *Lineamientos*, los elementos de propaganda que produzcan y difundan los partidos políticos y las personas inscritas, deben indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso político respectivo y deben estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Aunado a lo anterior, en el artículo 9 de esos mismos *Lineamientos* se prevé que la propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los procesos políticos no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.

Asimismo, **en el artículo transitorio SEGUNDO, inciso G, de los Lineamientos, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificar a los partidos políticos nacionales involucrados en los procesos políticos, el retiro de la propaganda masiva identificada** que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 antes referidos, en virtud de que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del proceso político y en su caso de la persona inscrita, dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.

Conforme a lo expuesto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que, contrario a lo sostenido por el partido inconforme, sí fue correcta la aplicación de los *Lineamientos Generales* al emitir, en sede cautelar, **la determinación controvertida en la que la Comisión de Quejas concluyó que la pinta de bardas y colocación de lona materia de la queja, desde una perspectiva preliminar, resultaba contraria a Derecho.**

De modo que también deviene válido el que la responsable haya ordenado al recurrente que, en un plazo que no podría exceder de dos días, realizara las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar y retirar la propaganda denunciada, así como cualquiera otra de contenido similar que incumpliera lo establecido en los Lineamientos. Lo cual, además, es acorde a lo previsto en los artículos 8, 9 y transitorio SEGUNDO, inciso G, de los mismos.

De la anterior transcripción se advierte que la Sala Superior, consideró:

- Que este Instituto había fijado un marco jurídico para poder analizar la legalidad o no de las conductas relacionadas con los procesos políticos intrapartidistas. En el caso que aquí se analiza, conforme al Lineamiento 11, los partidos políticos nacionales debían retirar la propaganda colocada en un plazo **no mayor de siete días** naturales siguientes a la publicación de los



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

resultados o declaración final en el Proceso Político, lo que se reitera, ya ocurrió desde el pasado diez de septiembre.

- Con independencia de la fecha en que se haya colocado la publicidad, lo cierto es que su existencia fue certificada con posterioridad a la entrada en vigor de dichos Lineamientos, puesto que, las actas circunstanciadas que se instrumentaron para tal efecto, se realizaron entre **el dieciocho y veinticuatro de agosto del año en curso.**
- Los partidos políticos fueron notificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que debían retirar la propaganda masiva que no cumpliera con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
- De ahí que como en ese caso, como en el que acá se estudia, se considera que la propaganda, desde una óptica preliminar pudiera ser contraria a derecho, ya que la misma no ha sido retirada en el plazo que le fue otorgado al partido político, no obstante que, el proceso partidista en el que participaron los denunciados, ya concluyó en todas sus etapas.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

EFFECTOS

- Se **ordena** a **Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ricardo Monreal Ávila** y al partido político **Morena**, en términos de lo establecido en el artículo transitorio SEGUNDO, inciso G, de los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023*, que **de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **dos días**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la pinta de las bardas de mérito, cuya existencia fue certificada por esta autoridad electoral nacional, así como cualquier otra de contenido similar al estudiado que no cumpla con la temporalidad establecida en el artículo 11 de los Lineamientos de referencia, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que eso ocurra.
- Se **formula recordatorio al partido político Morena** de lo establecido en los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN*



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, en el sentido de dar cumplimiento de los citados lineamientos, en particular lo establecido en los artículos 11 y transitorio SEGUNDO, inciso G.

Similares consideraciones sostuvo la Comisión de Quejas y Denuncias en los acuerdos **ACQyD-INE-162/2023** (el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-REP-329/2023 y acumulados); **ACQyD-INE-194/2023**,¹⁰ **ACQyD-INE-200/2023** y **ACQyD-INE-206/2023**.

Conviene precisar los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto a la propaganda descrita en el documento que se adjunta a la presente determinación en disco compacto y que se identifica como ANEXO 1, en términos de los argumentos establecidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena a **Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ricardo Monreal Ávila** y al partido político **Morena**, en términos de lo establecido en el artículo transitorio SEGUNDO, inciso G, de los **LINEAMIENTOS**

¹⁰ Pendiente de resolución los medios de impugnación SUP-REP-421/2023 Y SUP-REP-429/2023



ACUERDO ACQyD-INE-217/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/AAR/JL/CDM/989/PEF/3/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, que **de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **dos días**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la pinta de las bardas de mérito, cuya existencia fue certificada por esta autoridad electoral nacional, así como cualquier otra de contenido similar al estudiado que no cumpla con la temporalidad establecida en el artículo 11 de los Lineamientos de referencia, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que eso ocurra.

TERCERO. Se formula recordatorio al partido político **Morena** de lo establecido en los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023*, en el sentido de dar cumplimiento de los citados lineamientos, en particular lo establecido en los artículos 11 y transitorio SEGUNDO, inciso G.

CUARTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ